



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 19 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2021-00184

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución aparentemente cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN DAVID BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 1012316

1.- Por la suma de \$304'603.807,00 m/cte., correspondiente al capital incorporado en el documento base de ejecución.

2. Por la suma de \$12'035.807,00 m/cte., correspondiente a los intereses de plazo y representados en el instrumento citado.

3.- Por los intereses moratorios respecto de la obligación del capital, liquidados desde el 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y que certifique la autoridad correspondiente, período a período y de manera fluctuante.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 817325 de esta ciudad. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo

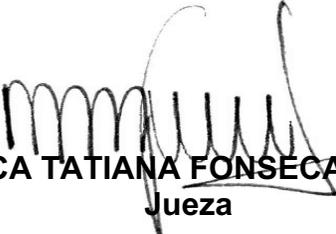
cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por
ESTADO
No. 036 Hoy 20 de abril de 2021

Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario